



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil 51/2023-4-16, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte actora [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra el auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en el expediente 443/2019-3; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escritos registrados con los números de folio 1110 y 1111 de siete de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente promovió recursos de **RECLAMACIÓN** contra los autos de diecinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil diecinueve,¹ dictados en el expediente principal e incidente de pensión alimenticia del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por

¹ Visibles a fojas 34 del testimonio del expediente principal y fojas 28 a la 31 del testimonio del incidente de alimentos definitivos.

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el expediente número 443/2019-3, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, respecto a las **PENSIONES ALIMENTICIAS** impuestas como medida provisional, que respectivamente dicen:

[...]

Jojutla de Juárez Morelos a diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

[...]

Por otra parte, y toda vez que del acta de nacimiento de la menor en cita, se advierte que es hija del actor y por lo tanto tiene la obligación de proporcionarle alimentos; además atendiendo a las necesidades básicas actuales de la acreedora alimentaria, quien cuenta con la edad de [No.6] ELIMINADO el número 40 [40] años, las cuales consisten en habitación, comida, vestido, educación a nivel secundaria, gastos médicos en caso de necesitarlos y actividades de esparcimiento de acuerdo a su edad, y respecto a la posibilidades económicas del deudor alimentario el actor refiere que es [No.7] ELIMINADO el número 40 [40]; en esas consideraciones, esta Juzgadora procede a decretar por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de la menor [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sólo mientras dura el presente Juicio, la cantidad de **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que fija de manera discrecional, toda vez que no obra dato alguno que indique a cuánto ascienden los ingresos del deudor alimentario, en la inteligencia que dicha cantidad deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes a través de Certificado de Entero que para tal efecto expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y deberá ser entregada a [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], previa identificación y firma de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recibo en representación de la acreedora alimentaria, lo anterior, hasta en tanto, esta Autoridad cuente con mayores datos sobre las posibilidades económicas de las partes, misma que podrá ser modificada durante el procedimiento, en la inteligencia que dicha pensión se decreta en base a los elementos fácticos que tiene la suscrita Juzgadora y con base a lo establecido por el Artículo **259** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.
[...]

[...]
Jojutla de Juárez Morelos a trece de diciembre del dos mil diecinueve.

[...]

Por otra parte, y toda vez que [No.11] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] solicita se fije una pensión alimenticia provisional a su favor y a cargo de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en virtud de que refiere padecer [No.13] ELIMINADAS las enfermedades [59]; enfermedad que le fue diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y tomando en consideración que en las documentales expedidas por el Instituto Mexicano de Seguro Social, y en la Constancia Médica expedida por el Doctor [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] se desprende: 'que la actora incidentista desde los [No.15] ELIMINADO el número 40 [40] años de edad se encuentra diagnosticada con [No.16] ELIMINADAS las enfermedades [59] la cual le impide trabajar, todo vez que por ser portadora de Enfermedad [No.17] ELIMINADO estado de salud [113] varied ad recurrente remitente en tratamiento actual con [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] [No.19] ELIMINADO estado de salud [113], con secuelas de [No.20] ELIMINADAS las enfermedades [59], con mayor espasticidad en extremidades izquierda', documental que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con las leyes de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo **404** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en virtud de que fue rendido por un especialista en la materia y no fue impugnada por cuanto a su autenticidad por la parte contraria, así como, de los comprobantes de solicitud de

pasajes y viáticos, solicitud para aplicación de tratamiento y comprobantes de casetas y gasolina se advierte que la actora incidentista realiza diferentes gastos para acudir a sus citas médicas, y el demandado [No.21] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se encuentra plenamente enterado de la enfermedad que padece la actora incidentista; en esta tesitura, y atendiendo además de que de las presentes actuaciones no se advierte que dicha actora cuente con bienes de su propiedad que le permitan sufragar sus necesidades, con las graves consecuencias, que tal circunstancia, pudiera implicar en su persona; en esa tesitura, y como se advierte de las constancias que obran en autos, el demandado tiene la obligación de proporcionarle alimentos, además atendiendo al principio de proporcionalidad alimenticia previsto en el artículo 46 del Código Familiar del Estado de Morelos, que establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos, en esas condiciones y toda vez que las necesidades básicas actuales de la acreedora alimentaria, consisten en habitación, comida, vestido, los gastos médicos que refiere por la enfermedad que padece y actividades de esparcimiento; y respecto a las posibilidades del deudor alimentario, [No.22] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], la actora refiere que labora para las empresas [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], sin embargo, atendiendo a las razones expuestas en líneas anteriores, por el momento no se considera conveniente fijar por concepto de pensión alimenticia un porcentaje del salario que percibe [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por lo tanto, esta Juzgadora, procede a decretar por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y a cargo de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solo mientras dura el presente Juicio, la cantidad de **\$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se fija de manera discrecional, toda vez que no obra dato alguno que indique a cuánto ascienden los ingresos del deudor alimentario; la cual podrá modificarse de cantidad líquida a porcentaje, una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, rinda el informe solicitado en líneas anteriores, en la inteligencia que dicha cantidad deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes a través del Certificado de Entero que para tal efecto expida el Fondo Auxiliar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para la Administración de Justicia, y deberá ser entregado a **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** previa identificación y firma de recibo, lo anterior, en la inteligencia que dicha pensión se decreta en base a los elementos fácticos que tiene la suscrita Juzgadora, y con base a lo establecido por el artículo **259** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. [...]"

2. La Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al respecto el ocho de marzo de dos mil veintitrés,² dictó el siguiente auto:

[...]

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a ocho de marzo del dos mil veintitrés.

[...]

Se da cuenta con el escrito 1111 suscrito por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de parte actora en el presente juicio.

Visto su contenido, se desechan de plano los recursos de reclamación contra **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y de la niña de identidad reservada, toda vez que la misma no se actualizan las hipótesis establecidas por el artículo 234 del Código Procesal Familiar, ello en virtud de que no funda el por qué la medida cautelar es innecesaria o no se practicó conforme a la ley; sino que pretende su reducción, esto es, del análisis del dispositivo legal antes citado no se advierte que la medida cautelar no haya sido debidamente motivada y fundada pues todo lo contrario, con la presentación de la demanda interpuesta por el propio promovente, petición de él y atendiendo a las circunstancias, se fijó una pensión alimenticia provisional a favor de la demandada y la

² Visible a fojas 18 del testimonio del incidente de reclamación.

menor de identidad reservada y que además se justificó con la copia certificada del acta de nacimiento y acta de matrimonio, así como de las propias necesidades de la niña de identidad reservada y de la demandada a propuesta del propio promovente; esto es, la medida se encuentra fundada ya cuenta con el objetivo de buscar una adecuada y oportuna protección a los derechos controvertidos, pues a través de ellas se pueden evitar daños irreparables en los sujetos o la materia de la controversia, que se causen con el tiempo que conlleva el dictado de la sentencia, logrando así el aseguramiento y eficacia de la función jurisdiccional. Por lo que el objetivo principal de las medidas cautelares es preservar la materia del juicio; y lo que en el presente caso ha sucedido, ya que se puede advertir que mediante diligencia de seis de julio de dos mil veintiuno, se reservó la citación para resolver el incidente de alimentos promovido por
[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3] esto es, el material probatorio que fue ofertado por las partes ha sido debidamente desahogado.

[...]"

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia Sala del Segundo Circuito Judicial el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el actor **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables,³ y se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de

³ Visible de fojas 2 a 5 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnación en auto de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

4. Por oficio 453, recibido en esta Alzada el treinta de marzo del dos mil veintitrés,⁴ la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación, en los términos siguientes:

*“...Que por medio del presen ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 593 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, vengo a rendir el **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**, requerido mediante oficio **S2CTO/0534/2023**, dictado en él, lo que hago al tenor de lo siguiente:*

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por el quejoso

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] toda vez que por auto de ocho de marzo del año en curso, se desecharon de plano los incidentes de reclamación promovidos en contra de **[No.33] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y la menor de identidad reservada involucrada en el presente asunto, toda vez que el hoy quejoso interpuso dichas incidencia sin justificar el por qué las medidas provisionales de alimentos fueron innecesarias, esto es, no quedaron satisfechas las hipótesis que establece el artículo 234 de la Ley Adjetiva Familiar; puesto que de acuerdo las prestaciones en sus escritos respectivo, solicitaba la reducción de la pensión alimenticia provisional que fue decretada por autos de diecinueve de noviembre -juicio principal de divorcio incausado- y trece de diciembre ambos de dos mil diecinueve -en el incidente de pensión alimenticia-; no obstante a ello en el incidente de alimentos quien (sic) fue

⁴ Visible a fojas 15 del toca.

promovido por
[No.34] ELIMINADO el nombre completo de
el demandado [3] se ha desahogado todo el
material probatorio, ordenándose reservar
para resolver; por tanto como se puede
advertir la medida provisional no fue
innecesaria y se practicó de acuerdo a la Ley
ya que se acreditó la relación filial existente
entre el quejoso y
[No.35] ELIMINADO el nombre completo de
el demandado [3] así como la niña de
identidad reservada, por tanto, al haberse
dictado las medidas provisionales se
preservó la materia del juicio.

*Me permito acompañar al presente, copias
debidamente certificadas de las constancias
que acreditando (sic) lo revelado en el
presente informe...”*

5. Por lo que una vez substanciado el
recurso de queja, el treinta y uno de marzo de dos
mil veintitrés,⁵ se ordenó turnar los autos para emitir
la resolución correspondiente; lo que ahora se hace
al tenor de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S :

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito
Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Morelos, es competente para resolver
el presente medio de impugnación, en términos de
lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4,
5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley

⁵ Visible a fojas 17 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DE LOS AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por el quejoso [No.36] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** se encuentran contenidos de fojas dos a cinco del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se incumpla con los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta; lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

“(…) AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos

los puntos litigiosos sujetos a debate.
(...)”.

“(...) CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.
(...)”.*

III.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso de **QUEJA** hecho valer por **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** es **improcedente** por las razones y fundamentos que a continuación se exponen:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso particular, es de advertirse que el recurrente se duele del auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, que desechó los recursos de reclamación que promovió en el juicio de origen, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Ahora bien, para la procedencia del recurso planteado por el recurrente, debe actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 590 del Código Procesal Familiar de la propia Entidad, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez es procedente:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;

II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;

III. Contra la denegación de la apelación;

IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V. (DEROGADA, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2007)

VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aún cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación. (...)”

De lo anterior se advierte, que en atención a la situación jurídica planteada por el quejoso, es evidente, que en la especie no se está en el supuesto de procedencia del recurso de **QUEJA** a que aluden las fracciones I, II, III y IV del referido precepto legal; asimismo, el auto que desechó los recursos de reclamación al recurrente no es de aquellos reclamables a través del recurso de **QUEJA**, por no estar previsto expresamente en la ley como así lo ordena la fracción VI del referido artículo 590 del Código Adjetivo Familiar de la Propia Entidad.

Por tanto, si la normativa procesal familiar estatal no contiene expresamente la posibilidad de interponer el referido recurso contra el auto que desecha el recurso de reclamación previsto en el artículo 234 del Código Procesal Familiar, no debe declararse procedente, a fin de no desnaturalizarlo.

Determinación que no implica vulnerar el derecho del debido proceso al cual tienen derecho las partes, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, pues el ejercicio de este derecho se

⁶ Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, de reunir los requisitos establecidos en la ley adjetiva de la materia al presentar las acciones correspondientes.

Tales consideraciones, dan lugar a citar la Jurisprudencia P./J.47/95, en materia Constitucional, Común, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta, en Diciembre de 1995, Tomo II, página 133, Registro Digital 200234, de título, subtítulo y contenido:

“(…) FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo **14 constitucional** consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de

seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. (...)”.

Lo anterior se estima de esa manera, en virtud que los medios de impugnación son acciones especiales cuyos supuestos de procedencia deben ser específicos, lo que de antemano repudia toda noción de integración por analogía de sus supuestos de procedencia.

Además, el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional que implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto.

Tal como lo dispone la jurisprudencia 1a. CCLXXVI/2013 (10a.), en materia Constitucional, Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el libro XXIV, Septiembre de 2013, a Tomo 1, página 986, cuyo rubro y contenido son de la literalidad siguiente:

“(…) DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: **"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO."**, estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le

asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones. (...)”.

Ante tales consideraciones **se desecha el recurso de QUEJA**, planteado por **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra el auto de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** en el expediente **443/2019-3**; en consecuencia, **queda firme dicho auto.**

Por lo expuesto y fundado, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **desecha** por **notoriamente improcedente**, el Recurso de **QUEJA**, interpuesto por **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra el auto de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Queda **firme** el auto de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** expediente **443/2019-3**.

TERCERO.- **Notifíquese personalmente.** Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase los testimonios al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 51/2023-4-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 443/2019-3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_estado_de_salud en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_estado_de_salud en 5 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 51/2023-4-16.
Expediente Civil 443/2019-3.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.